



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones (CTC) los siguientes proyectos de ley:

1. Proyecto de Ley 1478/2021-CR, Ley que establece medidas para la circulación de motos lineales, a incitativa de la Congresista Digna Calle Lobatón del Grupo Parlamentario Podemos Perú.
2. Proyecto de Ley 1637/2021-GL, Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales, a iniciativa de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su IX Sesión Ordinaria del 14 de diciembre de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos 1478/2021-CR y 1637/2021-GL con el voto favorable de los congresistas **Luis Aragón Carreño, Eduardo Salhuana Cavides, Yessica Amuruz Dulanto, Waldemar Cerrón Rojas, Paul Gutiérrez Ticona, David Jimenez Heredia, Esdras Medina Minaya, Segundo Montalvo Cubas, María Cordero Jon Tay¹, Wilson Quispe Mamani, César Revilla Villanueva, Magaly Ruíz Rodríguez, Nivardo Tello Montes, Elvis Vergara Mendoza, Enrique Wong Pujada, Norma Yarrow Lumbreras y Jorge Zeballos Aponte**. Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar

¹ La congresista Cordero Jon Tay participó como accesitaria de la congresista Maristela Obando Morgan, quien estuvo de licencia.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Proyecto de Ley 1478/2021-CR, Ley que establece medidas para la circulación de motos lineales, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 15 de marzo del 2022. Asimismo, fue decretado el 28 de marzo del 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.
2. Proyecto de Ley 1637/2021-GL, Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de abril del 2022. Asimismo, fue decretado el 08 de abril del 2022 a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. El Proyecto de Ley 1478/2021-CR, Ley que establece medidas para la circulación de motos lineales, se compone de nueve artículos y una disposición complementaria final.

La iniciativa tiene como objeto establecer medidas para la circulación de motocicletas, para contribuir con la estrategia de prevención contra la criminalidad. Su aplicación obligatoria a todos los propietarios de motocicletas que circulen en la jurisdicción del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. Establece prohibiciones de circulación con acompañante, sus excepciones. Se crea el Registro Nacional de Personas Autorizadas a Circular en Motocicletas, el cual está a cargo del Ministerio del Interior, sus requisitos



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

mínimos; se establecen competencias de fiscalización por parte de la Policía Nacional.

2.2 El Proyecto de Ley 1637/2021-GL, Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales

La iniciativa tiene como objeto fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas y de esta manera brindar las medidas necesarias en materia de seguridad ciudadana para la circulación de motocicletas lineales, prohibiendo la circulación con acompañantes y regulando el uso del casco protector. Para ello, establece condiciones y obligaciones de los conductores para el uso de las motocicletas lineales y el uso del casco protector. Además, define el papel de los gobiernos locales, la aplicación de restricciones, excepciones y sanciones.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política del Perú

3.2. Ley 27182, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

3.3. Decreto Legislativo 1216, Ley que fortalece la seguridad ciudadana en materia de transporte y tránsito terrestre.

3.4. Decreto Supremo 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. ANÁLISIS TÉCNICO

El Congreso de la República, a través de las Comisiones Ordinarias, tiene la facultad de emitir dictámenes, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de su reglamento:

[...]Artículo 70. Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Deben

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos. (Párrafo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre de 2001) Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión. Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los Congresistas presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser considerados por el Consejo Directivo. Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de Congresistas miembros de la Comisión, y de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores, ambos dictámenes volverán a ser considerados por la Comisión hasta lograr una diferencia final que permita determinar con claridad las posiciones de mayoría y minoría. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la Orden del Día. Los dictámenes pueden concluir: a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos. B) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio. El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen. c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

En merito a lo expuesto, la Comisión procede a realizar el análisis del Proyecto de Ley 1478/2021-CR, Ley que establece medidas para la circulación de motos lineales, a incitativa de la Congresista Digna Calle Lobatón del Grupo Parlamentario Podemos Perú; y del proyecto de ley 1637/2021-GL, Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales, a iniciativa de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

El Proyecto de Ley 1478/2021-CR tiene como objeto establecer medidas para la circulación de motocicletas, para contribuir con la estrategia de prevención contra la criminalidad. De igual forma, el Proyecto de Ley 1637/2021-GL tiene como objeto fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas y de esta manera brindar las medidas necesarias en materia de seguridad ciudadana para la circulación de motocicletas lineales, prohibiendo la circulación con acompañantes y regulando el uso del casco protector.

Al respecto, dado que los proyectos referidos tienen como objeto en común establecer medidas a la circulación de motocicletas para fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao, se proceden a acumular a fin de elaborar un texto sustitutorio que recoja los aspectos constitucionales y normativamente viables de ambos proyectos.

Ambos proyectos de ley tienen como fin fortalecer la seguridad ciudadana, que se define como el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil y democrático, eliminando toda amenaza o violencia contra la población, con el fin de garantizar una coexistencia segura y pacífica destinada a proteger derechos fundamentales como la libertad, vida e integridad física.

La seguridad ciudadana tiene como propósito combatir la inseguridad ciudadana que en la sociedad se entiende como la presencia real de riesgos y amenazas para la vida, libertad y salud de los ciudadanos de una nación. En ese sentido, la Comisión afirma que el Estado social democrático de la República del Perú tiene como uno de sus deberes garantizar la



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

seguridad ciudadana de toda amenaza externa e interna contra la población como el crimen organizado, la delincuencia urbana, el terrorismo, el tráfico de armas, narcotráfico, entre otros.

En la actualidad, no existe un verdadero registro y control por parte de los organismos de seguridad que le permita hacer seguimiento a aquellas personas que emplean motocicletas en el día a día, vacío este, que viene permitiendo que un número no cuantificado de sujetos cometan delitos en contra de la población.

De acuerdo al Proyecto de Ley 1478/2021-CR, en el año 2010 el 85% de los asesinatos fueron cometidos por personas que se trasladaban en motocicletas², mientras que, en el año 2018, de acuerdo con la información difundida por la Policía Nacional del Perú, el 59% de los asaltos que se cometieron, se utilizó la motocicleta como medio para cometer este actos ilícito³. Los primero meses del año 2019, según información proporcionada por el coronel PNP Lizandro Quiroga, Jefe del Escuadrón de Emergencia de la Región Lima, se reportaron más de 1200 asaltos que se cometieron empleando motocicletas⁴.

Asimismo, en Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en el mes de enero de 2021, se cometieron 40 asesinatos, de los cuales 18 fueron perpetrados usando como medio de transporte a las motocicletas⁵.

De acuerdo al Proyecto de Ley 1637/2021-GL, el Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el año 2020 los delitos Contra el Patrimonio (Hurto, robo, estafas, usurpación, otros) presentaron la mayor cantidad de denuncias, registrándose un total de 167,542 denuncias que representa el 55.9% respecto al total nacional, seguido por los delitos Contra la Vida, Cuerpo y la Salud (Homicidios, aborto, lesiones, otros) con 50,678 denuncias

² <https://larepublica.pe/sociedad/746351-para-perpetrar-crime-sicarios-repotencian-sus-motos-con-gasolina-de-avion/>

³ <https://larepublica.pe/sociedad/1447152-pnp-mil-asaltos-motos-han-reportado-lima-delincuencia/>

⁴ <https://www.expreso.com.pe/actualidad/en-6-de-cada-10-asaltos-se-usan-motos-lineales/>

⁵ <https://peru21.pe/lima/lima-40-muertes-por-sicariato-se-han-perpetrado-solo-en-enero-a-nivel-nacional-policia-nacional-del-peru-nczp-noticia/>



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

(16.9%), Contra la Seguridad Pública con 32,276 denuncias que representa el 10.8%, y en cuarto lugar por los delitos Contra la Libertad con 22,705 (7.6%) denuncias.

Esto significa que en la actualidad la vía pública se ha convertido en el principal espacio de peligrosidad para el ciudadano común y esa es la percepción generalizada de la gente. Ante dicho escenario el Boletín Estadístico Policial IV trimestre 2021 elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú-División de Estadística, dispone que en Lima Metropolitana, durante el IV trimestre 2021, se observa que las denuncias por delitos contra el patrimonio se concentran principalmente en los distritos de Lima (3,111), San Juan de Lurigancho (2,728), Santiago de Surco (1,534), Comas (1,412) y Los Olivos (1,347) mientras que en el caso de la Provincia Constitucional del Callao durante el mismo periodo de análisis, se registra la mayor cantidad de denuncias por delitos contra el patrimonio en el distrito de Callao (1,904), Ventanilla (295), Bellavista (161), La Perla (73), Carmen de La Legua Reynoso (46), La Punta (6) y Mi Perú (3).

Según el Informe Técnico N° 01 de febrero de 2022: "Estadísticas de Seguridad Ciudadana-Comportamiento de los Indicadores" del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el último semestre julio-diciembre 2021, se observa que 8 por cada 100 personas de 15 y más años de edad son víctimas de robo de dinero, cartera, celular, mientras que en la población que vive en ciudades de 20 mil a más habitantes, 9 por cada 100 habitantes son víctimas del mismo hecho delictivo, y en la población que vive en centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, son 6 por cada 100 habitantes. De otro lado, se observa que, para el intento de robo de dinero, cartera, celular, a nivel nacional urbano, 3 por cada 100 habitantes son víctimas de este mismo hecho, mientras que en la población que vive en las ciudades de 20 mil a más habitantes, 4 por cada 100 habitantes son víctimas de este hecho delictivo.

Ante dicho escenario, según los datos estadísticos de la Región Policial Lima, en el último semestre julio-diciembre 2021, a nivel nacional urbano, se observa que el robo de dinero, cartera, celular es el hecho delictivo que más afecta a la población de 15 y más años de edad que vive en las ciudades de 20 mil a más habitantes, donde 9 de cada 100 personas



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

son víctimas de este hecho. Asimismo, el segundo hecho delictivo que más les afecta es el intento de robo de dinero, cartera, celular, donde 4 de cada 100 personas son víctimas de este hecho.

Dicho ello, para el semestre julio-diciembre 2021, el porcentaje de población víctima de robo de dinero, cartera, celular, que realizó la denuncia a nivel nacional urbano es de 19,7%, mientras que para las ciudades de 20 mil a más habitantes es 19,6% y 19,9% para los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes para el mismo tipo de hecho. En comparación con el semestre julio - diciembre 2020, a nivel de ciudades de 20 mil a más habitantes, las denuncias de este hecho delictivo disminuyeron en 1,2 puntos porcentuales, mientras que respecto de la población que no denuncia este hecho delictivo, se establece que un 44.3% no la realiza por considerarla una pérdida de tiempo.

Cabe acotar que en los últimos años, dentro de las diversas manifestaciones de robos y homicidios que aquejan las zonas públicas, es posible advertir que el uso de motocicletas para la ejecución del delito ha cobrado especial alarma social. La capacidad que ofrecen estos vehículos y sus implementos para explorar lugares públicos, identificar víctimas, ocultar la identidad de sus ocupantes, huir del lugar y evitar obstáculos durante una eventual persecución los ha convertido en un potencial instrumento de proliferación de violencia. No se trata de una estigmatización del vehículo en cuanto tal, sino del uso perverso que se hace del mismo, del protagonismo que va cobrando en la incidencia delictiva de determinadas zonas urbanas y de la necesidad de establecer excepcional y eventualmente- restricciones cuando el contexto de violencia así lo requiere.

Según los datos estadísticos de la Región Policial Lima, en el año 2017 se cometieron 3462 delitos (contra el patrimonio, contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad, sicariato y otros) utilizándose motos lineales, que permiten el rápido escape de los delincuentes y que además, en tales motos hay un conductor y un acompañante que lleva cabo la acción delictiva, con la facilidad de darse a la fuga rápidamente antes de que pueda ser alcanzado por la Policía Nacional o Serenazgo.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Asimismo, es de conocimiento público que el número de incidencias de delitos con el uso de motos lineales se ha incrementado en el 2018 y continúa esta escalada en el presente año. Esta situación no es exclusiva del Perú, en realidad ocurre en muchos otros países de América del Sur, particularmente Colombia y Ecuador, que han establecido restricciones urbanas para la circulación de tales motos con un acompañante.

De igual forma, cabe indicar que en el año 2019, la organización "Lima Cómo Vamos" realizó una encuesta para identificar la percepción de los problemas urbanos experimentados por ciudadanos y ciudadanas de Lima y Callao. En ella se logró desprender que la población advierte un vínculo entre inseguridad ciudadana y el uso de motocicletas. De este modo un 32.6% de limeños y limeñas opinó que mejorar la identificación de la motocicleta sería la mejor alternativa, mientras que en el Callao se optó principalmente por la modificación de los cascos para que permitan hacer el rostro visible del conductor (34.5%) con el fin de reducir la delincuencia que se suele vincular a las motocicletas.

Finalmente, cabe acotar que la Policía Nacional del Perú dio a conocer el balance sobre los robos en motos lineales entre el 2020 y el 2021. Según el reporte brindado, el 59% de los robos efectuados en la capital, se perpetraron en estos vehículos menores, en donde dos personas iban a bordo.

En ese sentido, la Comisión considera importante regular la circulación de motocicletas en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao, a efecto de fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao.

Al respecto, la Comisión también estima que el ámbito de aplicación de la propuesta sea obligatorio a todos los conductores de motocicletas que circulen en la jurisdicción del departamento de Lima y en la provincia constitucional del Callao. Sin embargo, también considera pertinente plantear excepciones.

En ese sentido, las entidades públicas se encuentran excluidas del alcance de la presente propuesta legislativa, así como a los miembros de la Fuerzas Armadas, Policía Nacional de



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Perú, personal de Serenazgo de los Gobiernos Locales y miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que se encuentren en servicio o en el desarrollo de sus funciones.

En efecto, la Comisión estima pertinente prohibir la circulación de motocicletas con acompañantes con el fin de luchar contra la inseguridad ciudadana; de igual forma, se prohíbe que los conductores y acompañantes de la motocicleta portar armas de fuego, así cuenten con licencia de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC). Finalmente, también se prohíbe que los establecimientos de abastecimiento de combustible abastezcan combustible a las motocicletas que no cumplan con lo dispuesto en la propuesta de ley.

Asimismo, esta restricción no es absoluta motivo por el cual la Comisión considera pertinente crear el Registro Nacional de Personas Acompañantes Autorizadas a Circular Motocicletas, el cual está a cargo del Ministerio del Interior, y que debe contener de manera obligatoria la siguiente información:

- 1) Nombre completo de la persona acompañante.
- 2) Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería de la persona acompañante.
- 3) Dirección del domicilio real de la persona acompañante.
- 4) Placa de rodaje de la motocicleta del propietario de la motocicleta donde será persona acompañante.
- 5) Las demás que se precise en el reglamento de la presente ley.

Las personas que cuenten con sentencia judicial condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delito doloso, no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Personas Acompañantes Autorizadas a Circular en Motocicletas.

De igual forma, la Comisión otorga la facultad de fiscalización a la Policía Nacional del Perú y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), a efecto de que tengan competencia a nivel nacional para fiscalizar la circulación de las motocicletas y para verificar



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

el cumplimiento de la presente ley y su reglamento.

Las personas que cuenten con sentencia judicial por la comisión de cualquier delito doloso en calidad de autor o cómplice no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Personas Acompañantes Autorizadas a Circular en Motocicletas.

Asimismo, se faculta la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) ha establecer las infracciones y las sanciones aplicables necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Finalmente, se plantea una disposición complementaria modificatoria del artículo 317-A del Código Penal referido al Marcaje o Reglaje, a efecto de incorporar el artículo 108-C, referido al sicariato, con el fin de que la persona que copia o entrega información, realiza vigilancia o seguimiento, o colabora en la ejecución de tales conductas mediante el uso de armas, vehículos, teléfonos u otros instrumentos idóneos, para cometer o facilitar el delito de sicariato pueda de sea reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. De tal manera, que la modificatoria al artículo referido quedaría redactado de la siguiente forma:

"Artículo 317-A. Marcaje o reglaje

*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que para cometer o facilitar la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108, 108-A, **108-C**, 121, 152, 153, 170, 171, 172, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 177, 185, 186, 188, 189 o 200 del Código Penal, copia o entrega información, realiza vigilancia o seguimiento, o colabora en la ejecución de tales conductas mediante el uso de armas, vehículos, teléfonos u otros instrumentos idóneos.*

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años cuando el agente:

- 1. Es funcionario o servidor público y aprovecha su cargo para la comisión del delito.*
- 2. Mantiene o mantuvo vínculo laboral con la víctima u otro vínculo que la impulse a esta última a depositar su confianza en el agente.*
- 3. Utilice a un menor de edad.*



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

4. *Labora, pertenece o está vinculado a una empresa del sistema financiero y, por razón de su cargo u oficio, tiene conocimiento de los ingresos económicos, operaciones bancarias u otros datos sobre el patrimonio de la víctima.*

5. *Actúa en condición de integrante de una organización criminal."*

Finalmente, la Comisión considera pertinente facultar al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley, a efecto de regular el Registro Nacional de Personas Acompañantes Autorizadas a Circular en Motocicletas, entre otros temas.

En lo referente a la constitucionalidad de los proyectos de ley, el inciso 11 del artículo 20 de la Constitución Política del Perú establece textualmente que todas las personas tienen derecho: *"a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo por limitaciones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería"*.

Este derecho fundamental al libre tránsito puede ser objeto además de medidas transitorias de suspensión conforme al artículo 137° sobre el Régimen de Excepción. Dicho régimen comprende dos supuestos, el Estado de Emergencia contemplado en el inciso 1 para situaciones de grave perturbación del orden interno y el Estado de Sitio previsto en el inciso 2 para casos de invasión, guerra exterior, guerra civil y otros de similar alcance.

En efecto, estos dos supuestos se refieren a peligros nacionales internos y externos, que prevalecen temporalmente, sobre el derecho de transitar por el territorio peruano y constituyen una excepción adicional a las situaciones previstas en el inciso 11 del artículo 20 de la Constitución sobre sanidad, mandato judicial y ley de extranjería.

El Tribunal Constitucional en diversas sentencias y reiterada jurisprudencia ha establecido que el derecho a transitar por el territorio nacional no es absoluto y tiene sus límites. En la sentencia recaída en el Expediente 1790-2004-HC/TC se indicó un fundamento 5: *"ningún derecho fundamental puede considerarse ilimitado en su ejercicio, más aún cuando en el presente caso, la medida cautelar impuesta al accionante, como límite tránsito, tiene la necesidad de proteger o preservar otros bienes, valores o derechos fundamentales"*.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

De igual forma, conforme a la sentencia recaída en el Expediente 2876-2005- HC/TC la seguridad ciudadana es *"un bien jurídico protegido, habida cuenta que hace referencia a un conjunto de acciones o medidas que están destinadas a salvaguardar el desarrollo en la vida comunitaria dentro de un contexto de paz, tranquilidad y orden"* (Fundamento 18).

Del mismo modo, Tribunal Constitucional en el Expediente 3482-2005-HC/TC las restricciones a la libertad de tránsito pueden ser calificadas como explícitas o implícitas. *"Las explícitas son aquellas que se encuentran claramente enumeradas en la Constitución o en la ley y pueden a su vez ser de carácter ordinario y extraordinario. De otro lado, las restricciones son implícitas cuando no son expresamente detalladas en norma alguna"*. Conforme al razonamiento expresado en dicha sentencia, podemos concluir que si es constitucional poner límites a la derecho a la libertad de tránsito, en el presente caso, la circulación de motocicletas con acompañantes, a afecto de salvaguardar el bien constitucional de seguridad ciudadana.

Por todas estas consideraciones, y con las modificaciones a los proyectos de ley acumulados la comisión estima viable la aprobación de los proyectos bajo análisis.

4.2 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley referido tiene por objeto tiene por objeto establecer medidas a la circulación de motocicletas para fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao, y se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

Como primer término, si bien es cierto que el inciso 11 del artículo 22 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho al libre tránsito, cabe indicar que, este derecho no es absoluto, ya que al igual que los demás derechos reconocidos en nuestra Carta Magna, así como en otros instrumentos normativos, posee limitaciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Al respecto, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado de manera reiterada sobre la materia, tal como los fundamentos expuestos en la sentencia dictada en el expediente N° 03110-2018-PHC/TC, en la que estableció lo siguiente:

*“ 5. Este Tribunal ha dejado sentado que una vía de tránsito público es todo aquel espacio que desde el Estado haya sido estructurado como referente para el libre desplazamiento de personas; por lo que, **en principio, no existe restricción o limitación a la locomoción de los individuos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, la libertad de tránsito no es un derecho absoluto, ya que puede y debe ser limitado por diversas razones.***

*6. En los precedentes establecidos en las Sentencias 00349-2004-AA/TC y 03482-2005-PHC/TC, este Tribunal ha dejado en claro que las vías de tránsito público son libres en su alcance y utilidad, pueden, sin embargo, **y en determinadas circunstancias, ser objeto de regulaciones y aun de restricciones. Cuando estas provienen directamente del Estado, se considera que la restricción es legítima, pues la limitación impuesta la estaría ejerciendo por el poder que como Estado goza; es decir, el ius imperium, con el objetivo de obtener o lograr un bien mayor para el resto de la comunidad que va a ser beneficiada con esta limitación. En el caso que la limitación o perturbación de la libertad de tránsito provenga de particulares, es necesario que estos cuenten con una autorización por parte de la autoridad competente.***

(...)

8. El bien jurídico “seguridad ciudadana” constituye la más frecuente de las formas de limitación de las vías de tránsito al público. Tras la consabida necesidad de garantizar que la colectividad no se vea perjudicada en sus derechos más elementales frente al entorno de inseguridad recurrente en los últimos tiempos, se ha vuelto una práctica reiterada el que los vecinos o las organizaciones que los representan opten por colocar rejas o mecanismos de seguridad en las vías de tránsito público. Por ello, la instalación de rejas metálicas



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

en la vía pública no es per se inconstitucional, como ya lo ha establecido este Tribunal en la Sentencia 00481-2000-AA/TC."

En segundo término, se propone en principio que, el ámbito de aplicación se circunscriba al Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y se fundamenta en el hecho que estas son las regiones donde se concentran la mayor cantidad de delitos perpetrados con el uso de motocicletas; por lo tanto, la propuesta legislativa resulta necesaria.

En tercer término, las restricciones respecto a la circulación en una motocicleta con más de una persona, cumple con los controles de razonabilidad, por cuanto estas no son absolutas y se permite la circulación con un acompañante, quien debe estar registrado en el *Registro Nacional de Personas Acompañantes Autorizadas a Circular en Motocicletas* y que se encontrará a cargo del Ministerio del Interior, que además contará con potestad sancionadora ante el incumplimiento de la Ley y su Reglamento, razón por la cual, la presente propuesta es oportuna para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en nuestro país.

Por todo lo expuesto, se concluye que el texto sustitutorio planteado que establece medidas a la circulación de motocicletas para fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao, es necesario, viable y oportuno.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional ni legal, por cuanto su propósito es establecer medidas para la circulación de motocicletas, para contribuir con la estrategia de prevención contra la criminalidad, para lo cual se establece restricciones de circulación en motocicletas con acompañantes, salvo que estos sean debidamente inscritos en el Registro Nacional de Personas Acompañantes Autorizadas a Circular en Motocicletas, el cual se encontrará a cargo del Ministerio del Interior, que a su vez contará con potestad sancionadora en caso de incumplimiento de la ley o su reglamento.

De igual forma, el presente dictamen busca aprobar el marco normativo que permita

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales, lo que implicaría una modificación al artículo 317-A del Código Penal, que quedaría en los siguientes términos:

"Artículo 317-A. Marcaje o reglaje

*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que para cometer o facilitar la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108, 108-A, **108-C**, 121, 152, 153, 170, 171, 172, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 177, 185, 186, 188, 189 o 200 del Código Penal, acopia o entrega información, realiza vigilancia o seguimiento, o colabora en la ejecución de tales conductas mediante el uso de armas, vehículos, teléfonos u otros instrumentos idóneos.*

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años cuando el agente:

- 1. Es funcionario o servidor público y aprovecha su cargo para la comisión del delito.*
- 2. Mantiene o mantuvo vínculo laboral con la víctima u otro vínculo que la impulse a esta última a depositar su confianza en el agente.*
- 3. Utilice a un menor de edad.*
- 4. Labora, pertenece o está vinculado a una empresa del sistema financiero y, por razón de su cargo u oficio, tiene conocimiento de los ingresos económicos, operaciones bancarias u otros datos sobre el patrimonio de la víctima.*
- 5. Actúa en condición de integrante de una organización criminal."*

5.1. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

OPINIONES SOLICITADAS DEL PL 1478/2021-CR

Entidad consultada	N.º de Oficio	Fecha	Respuesta
--------------------	---------------	-------	-----------

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Of. 0841-2021-2022-CTC/CR	29 de marzo de 2022	Of. 1486 – 25 de mayo de 2022
Ministerio del Interior	Of. 0842-2021-2022-CTC/CR Of. 1198-2021-2022/CR (reiteración)	29 de marzo de 2022 03 de junio de 2022(reiteración)	Of. 527– 28 de junio de 2022
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao	Of. 0843-2021-2022-CTC/CR Of. 1199-2021-2022/CR (reiteración)	29 de marzo de 2022 03 de junio de 2022(reiteración)	
Defensoría del Pueblo	Of. 0844-2021-2022-CTC/CR Of. 1200-2021-2022/CR (reiteración)	29 de marzo de 2022 03 de junio de 2022(reiteración)	Of. 461 – 14 de julio de 2022
Municipalidad Metropolitana de Lima	Of. 0845-2021-2022-CTC/CR	29 de marzo de 2022	Of. D000561 – 04 de mayo de 2022
ONG Luz Ámbar	Of. 0846-2021-2022-CTC/CR	29 de marzo de 2022	

Análisis de las opiniones recibidas

5.1.1 Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Con respecto al Proyecto de Ley 1478/2021-CR, con Oficio 1486-2022-MTC/04, de fecha 25 de mayo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

de 2022, que adjunta el informe 0687-2022-MTC/08 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concluye que:

- Lo dispuesto en el artículo 3, que restringe el número de pasajeros que pueden movilizarse en motocicleta, estando éste por debajo del número permitido establecido en la Tarjeta de Identificación Vehicular; dicha disposición desnaturalizaría el análisis técnico que se efectúa en atención a las características vehiculares del mismo.
- Asimismo, en cuanto al artículo 4, segundo párrafo, corresponde precisar que el MTC no es competente para evaluar la idoneidad de la medida frente a su efecto esperado, que es reducir la delincuencia. No obstante, su viabilidad dependerá que previamente se sustente la proporcionalidad entre la propuesta para el uso de motocicletas por una persona y la disminución efectiva del índice delincencial.
- En cuanto al artículo 4, que establece como excepción la creación del Registro Nacional de Personas Autorizadas a circular en Motocicletas y los artículos 5 y 6 que determinan la creación y requisitos del referido registro; no es viable su aprobación debido a que se generaría una duplicidad de funciones, al estar vigente el Registro de Licencias de Conductores clase B.
- Finalmente, respecto de la Primera Disposición Complementaria Final, se advierte que, si el sentido es que los Gobiernos Locales identifiquen sus necesidades y prioridades de acuerdo a su realidad, no se desprende de dicho mandato las acciones y/o los mecanismos de coordinación o articulación que deben implementarse con el Poder ejecutivo; así como, el plazo para la ejecución de la misma.
- Finalmente, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao si bien precisó que no es competente para emitir opinión técnica sobre la propuesta normativa, formuló recomendaciones y/o comentarios que permiten la mejora al contenido del Proyecto de Ley; las cuales esta Dirección considera oportuno tener presente.
- Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal y teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Ley N° 1478/2021-CR, Ley que establece medidas para la circulación de motos lineales; presenta observaciones.

5.1.2. Del Ministerio del Interior. Con respecto al Proyecto de Ley 1478/2021-CR, con Oficio 527-2022/IN/DM, de fecha 28 de junio de 2022, que adjunta el informe N° 000934-2022/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, concluye que:

- Respecto al artículo 2 del Proyecto de Ley, se establece que es de aplicación obligatoria a todos los propietarios de motocicletas que circulen en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, por lo que, será necesario que previamente se conozcan en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene esta propuesta sobre tales actores, la sociedad y bienestar general (análisis costo beneficio), para determinar su viabilidad, en el marco de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- De lo propuesto en el artículo 4 de la propuesta legislativa, se tiene que, el Ministerio de Transportes y comunicaciones, mediante Resolución Directoral N° 004-2022-MTC/18 aprobó el Cronograma de Integración de las Licencias Conducir de la Clase B al Sistema Nacional de Conductores; por lo que se debería evaluar si los requisitos exigidos para la creación del Registro Nacional de Personas Autorizadas a Circular en Motocicletas son las mismas, lo cual implicaría duplicidad de registros y funciones.
- Asimismo, se tiene que el Proyecto de Ley tiene por objeto prohibir la circulación en motocicletas con acompañante; sin embargo, en su artículo 6, establece que, la información mínima que debe contener el Registro Nacional de Personas Autorizadas a Circular en Motocicletas, incluye la información del acompañante; lo cual resulta contradictorio con lo que se pretende normar.
- En el marco de lo indicado precedentemente, el Proyecto de Ley trasgrede lo dispuesto en el párrafo 4 del numeral 2.2 del artículo 2 (Estabilidad presupuestaria)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el cual señala que durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: "Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo." (Subrayado nuestro).

En atención a lo desarrollado en el presente informe, y contando con la opinión del Viceministerio de Seguridad Pública, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 1478/2021-CR, que propone la "Ley que establece medidas para la circulación de motos lineales", debe ser reevaluado teniendo en consideración lo manifestado en los numerales del 3.9 al 3.22 del presente informe.

5.1.3. De la Defensoría del Pueblo. Con respecto al Proyecto de Ley 1478/2021-CR, con Oficio 461-2022-DP/PAD, de fecha 14 de julio de 2022, que adjunta el informe N° 007-2022-DP/ADHPD elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, concluye que:

- Para la Defensoría del Pueblo la inseguridad ciudadana constituye un problema de especial relevancia y atención, toda vez que afecta la vigencia de derechos de primer orden, como a la vida, a la integridad y a la libertad de las personas y porque, además, perjudica la estabilidad y el desarrollo de la nación. Dentro de este marco, la labor de supervisión defensorial se desarrolla con un enfoque de derechos humanos en diferentes ámbitos, como es, para el debido funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), en sus distintos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

niveles², así como impulsando la participación de la sociedad civil organizada, con especial énfasis en acciones de carácter preventivo y de fiscalización de la gestión estatal, preferentemente en favor de personas que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad.

- Con relación a la propuesta legislativa en mención, de su texto y exposición de motivos se desprende que busca “establecer medidas para la circulación de motocicletas, para contribuir a la estrategia de prevención contra la criminalidad” (artículo 1) en Lima y Callao, principalmente prohibiendo -entre otros supuestos- la circulación de una moto lineal con más de una persona, debiendo ser conducidas solo de forma individual por su propietario(s). Sobre el particular, se debe resaltar que la Defensoría del Pueblo oportunamente expresó su preocupación por la falta de criterios técnicos que podrían existir para sustentar la dación de una norma prohibitiva de este tipo, ello a raíz de un anuncio realizado en su momento por el presidente del Consejo de Ministros, sobre la posible presentación de un proyecto de ley para prohibir la movilización de dos personas en motocicletas lineales, como medida para frenar la inseguridad ciudadana.
- En ese sentido, la propuesta que busca evitar que dos personas circulen en una moto lineal debe basarse en información y criterio técnicos focalizados territorialmente sobre la incidencia y las modalidades delictivas en las que se hace uso de esta clase de vehículos. De lo contrario, se afectaría indebidamente el derecho al libre tránsito y demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y en las normas internacionales que regulan los derechos humanos.
- Ante ello, se debería apuntar primero en fortalecer las capacidades operativas, logísticas y de recursos humanos de aquellas autoridades que tienen a su cargo las acciones de fiscalización, control y sanción respecto a los requisitos y normas que deben cumplirse para el uso de dichas unidades, como es el caso de la Policía Nacional y los gobiernos locales

En consideración de lo expuesto, la Defensoría del Pueblo emite opinión en sentido DESFAVORABLE a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1478/2021-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

5.1.4. De la Municipalidad Metropolitana de Lima. Con respecto al Proyecto de Ley 1478/2021-CR, con Oficio D000561-2022-MML-SGC, de fecha 04 de mayo de 2022, que adjunta los informes N° 000437-2022-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, N° D000066-2022-MML-GMU-SERSV de la subgerencia de estudios, regulación y seguridad vial y Memorando N° D000364-2022-MML-GMU-SFTTCVM de la Subgerente De Fiscalización Del Transito Transporte De Carga Y Vehículos Menores-GMU, concluyen que:

- Una de las medidas propuestas consiste en la prohibición de circulación con acompañante. Esta medida condiciona a que la conducción de los vehículos de las categorías anteriormente mencionadas, cuyos propietarios sean personas naturales, solo podrán ser conducidos por uno de ellos. Por su parte, en los casos cuyo propietario sea una persona jurídica, los vehículos solo podrán ser conducidos solo por sus representantes legales o apoderados. El Proyecto de Ley señala que excepcionalmente los vehículos podrán ser conducidos por personas distintas a su propietario siempre y cuando estas personas sean registradas en el Registro Nacional de Personas Autorizadas a Circular en Motocicletas. Se señala explícitamente que, respecto a los servicios de reparto, distribución de bienes o servicio de delivery, no estará permitida la circulación de más de una persona en las motocicletas utilizadas para dicha actividad.
- La creación del mencionado registro por parte del Ministerio del Interior se plantea también en el texto del documento. Para ello, se debe contener de manera obligatoria información sobre la identidad del propietario de la motocicleta, así como de las personas autorizadas a circular en ella. Igualmente, a través del Proyecto de Ley se le atribuye al Ministerio del Interior competencias de fiscalización (a través de la Policía Nacional del Perú) y sanción, con la posibilidad de disponer de medidas cautelares que se requieran. En la información a incluir en el referido registro se puede observar el numeral 8 "Vínculo o parentesco entre el propietario de la motocicleta y la persona autorizada para circular como conductor o acompañante" como un requisito cuestionable que podría derivar en contingencias legales que podrían afectar derechos constitucionalmente

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

protegidos como la intimidad personal y familiar.

- Al respecto, es importante señalar que el Proyecto de Ley, tal y como está redactado, no establece modificaciones al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, norma que faculta a esta Subgerencia a fiscalizar el tránsito en la jurisdicción de Lima Metropolitana. Las disposiciones señaladas en el Proyecto de Ley obedecen a un criterio vinculado a estrategias de prevención contra la criminalidad y es por ello que se reviste al Ministerio del Interior como autoridad competente en la materia.
- El Proyecto de Ley N° 1478/2021-CR tiene por objeto establecer medidas para la prevención contra la criminalidad en motos lineales, designando a la Policía Nacional la competencia a nivel para fiscalizar la circulación de las motocicletas y para verificar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, así la aplicación de las infracciones que el reglamento establezca. En tal sentido las disposiciones contenidas en el proyecto no tienen implicancia directa en las labores de fiscalización en materia de tránsito de la Municipalidad Metropolitana de Lima

OPINIONES SOLICITADAS DEL PL 1637/2021-CR

Entidad consultada	N.º de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Of. 0899-2021-2022-CTC/CR Of. 1196-2021-2022/CR (reiteración)	11 de abril de 2022 03 de junio de 2022(reiteración)	Of. 1809 – 23 de junio de 2022
Ministerio de Economía y Finanzas	Of. 0900-2021-2022-CTC/CR Of. 1197-2021-2022/CR (reiteración)	11 de abril de 2022 03 de junio de 2022(reiteración)	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Ministerio del Interior	Of. 0901-2021-2022-CTC/CR Of. 1198-2021-2022/CR (reiteración)	11 de abril de 2022 03 de junio de 2022(reiteración)	Of. 531 – 29 de junio de 2022
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao	Of. 0902-2021-2022-CTC/CR Of. 1199-2021-2022/CR (reiteración)	11 de abril de 2022 03 de junio de 2022(reiteración)	
Ministerio de Justicia y Derechos humanos	Of. 0903-2021-2022-CTC/CR Of. 1207-2021-2022/CR (reiteración)	11 de abril de 2022 03 de junio de 2022(reiteración)	Of. 1549 – 29 de junio de 2022
Municipalidad Metropolitana de Lima	Of. 0904-2021-2022-CTC/CR	29 de marzo de 2022	Of. D000651 – 26 de mayo de 2022

Análisis de las opiniones recibidas

5.1.5 Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Con respecto al Proyecto de Ley 1637/2021-CR, con Oficio 1809-2022-MTC/04, de fecha 23 de junio de 2022, que adjunta el informe 0800-2022-MTC/08 elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concluye que:

- En cuanto al artículo 2 específicamente lo contemplado en los numerales 2.1, 2.2., 2.3 ,2.5. y 2.6; planteado por el legislador se encuentran contemplados en



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

el RETRAN, Reglamento de Placa Única de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-MTC, como parte del desarrollo de los principios y reglas aplicables para el uso de las vías públicas, en ejercicio de la competencia normativa del MTC en virtud de las facultades conferidas a través de la Ley N°27181, Ley General de Transporte Terrestre, por lo que no se considera oportuno que dicha medida se viabilice a través de una norma con rango de ley; de otro lado los incisos 2.4 y 2.7, no son de competencia el análisis y opinión por parte del MTC.

- En cuanto al artículo 3, se observa que a la fecha existe la normativa aplicable vigente para el registro de las licencias de conducir de la clase B, de ahí que no resulta viable la propuesta legislativa, tanto más que no contempla su modificación o derogatoria de la citada normativa especial.
- En cuanto al artículo 4 la propuesta legislativa pretende restringir su aplicación limitándose a la jurisdicción territorial de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, empero en forma incongruente se observa en el artículo 3 segundo apartado el ámbito de aplicación normativa abarca a todas las municipalidades provinciales con la finalidad de actualizar los registros de licencias para los conductores de vehículos menores, situación que deberá ser subsanado en la forma, por ser parte de la técnica legislativa.
- En cuanto al artículo 5 la propuesta legislativa propone excepciones del cumplimiento y alcance a miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, personal de Serenazgo de los Gobiernos Locales, miembros del cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú; de otro lado precisa que están exceptuados aquellos que cuenten con tarjeta de autorización que será entregada por la PNP de forma gratuita; no habiéndose desarrollado el procedimiento para la obtención de dichas autorizaciones; más allá de ser contradictoria, teniendo en cuenta que el objeto y finalidad de la propuesta es la de prohibir la circulación de motocicletas con pasajeros o acompañantes.
- En cuanto al artículo 6 la propuesta legislativa dispone condiciones y obligaciones que acarrearán la imposición de infracciones, estas situaciones de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

hecho, han sido recogidas y normadas dentro del Reglamento Nacional de Tránsito, pues el reglamento es la norma donde se debe realizar el análisis correspondiente para la gradualidad de la sanción y la medida preventiva.

- En cuanto a la disposición complementaria modificatoria del artículo 317-A del Código penal, el MTC no es competente para emitir opinión respecto disposiciones legales de carácter general.
- En cuanto a las disposiciones complementarias finales, se advierte que para el caso del MTC las disposiciones referidas al uso del casco se encuentran reguladas en el RETRAN.
- Finalmente, se observa la única disposición derogatoria dado que no se está especificando las normas a derogar máxime como se ha señalado en el presente informe la materia se encuentra regulada por lo que se podrían derogar tácitamente normas que actualmente son aplicadas para la seguridad y fiscalización de desplazamiento de los motociclistas.
- Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley se encuentra presenta observaciones.

5.1.6. Del Ministerio del Interior. Con respecto al Proyecto de Ley 1637/2021-CR, con Oficio 531-2022/IN/DM, de fecha 29 de junio de 2022, que adjunta el informe N° 000932-2022/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, concluye que:

- El Proyecto de Ley, tiene por objeto fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas y de esta manera brindar las medidas necesarias en materia de seguridad ciudadana para la circulación de motocicletas lineales, prohibiendo la circulación con acompañantes y regulando el uso del casco protector. Al respecto, los numerales 1 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. En atención a dicho marco



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

normativo, y conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, el Estado tiene como deber primordial proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad.

- De la exposición de motivos que sustenta la propuesta legislativa, se tiene que la misma no ha desarrollado el análisis de constitucionalidad, así como tampoco fundamenta su necesidad, la cual debe estar acompañada de informes, estudios y consultas realizadas, en el marco de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- En relación a la propuesta contenida en el artículo 2 del Proyecto de Ley, respecto a las condiciones y obligaciones de los conductores para el uso de las motocicletas lineales y el uso del casco protector, se encontraría regulado de forma general en los dispositivos legales antes acotados; asimismo, se debe tener en cuenta que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el ente encargado de establecer las especificaciones técnicas para el uso de los cascos de seguridad, el chaleco, así como las demás restricciones o limitaciones relacionado al uso de vehículos menores
- Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa podría tener impacto en materia de tránsito terrestre, y conforme a lo señalado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, se recomienda que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias emita opinión técnica sobre los alcances del referido Proyecto de Ley.
- En atención a lo desarrollado en el presente informe, y contando con la opinión del Viceministerio de Seguridad Pública y de la SUCAMEC, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 1637/2021-GL, que propone la “Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales”, debe ser reevaluado teniendo en consideración lo manifestado en los numerales del 3.11 al 3.21 del presente informe.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

5.1.7 Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Con respecto al Proyecto de Ley 1637/2021-CR, con Oficio 1549-2022-JUS/SG, de fecha 17 de junio de 2022, que adjunta el informe N° 056-2022-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, concluye que:

- Del análisis del Proyecto de Ley se advierte que la propuesta no reviste un análisis político-criminal en que se muestre datos de la incidencia de delitos cometidos con uso de motocicletas ni por qué Lima y Callao son las regiones con mayor incidencia delictiva, entre otros supuestos. Asimismo, tampoco existe un análisis constitucional de la medida en que se debió realizar una ponderación de intereses entre los dos derechos fundamentales en colisión: libertad de tránsito y seguridad personal.
- Asimismo, de lo propuesto se advierte que la medida es contraria a lo estipulado en el artículo 79, de la Constitución Política del Perú, en tanto que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiera a su presupuesto.
- Por otro lado, proponer la incorporación del artículo 108-C dentro de la lista de delitos por los que puede ser sancionado quien realiza la conducta típica del artículo 317-A, del Código Penal, resulta adecuado en tanto que se busca adelantar las.
- Después de analizar el Proyecto de Ley 1637/2021-GL, “Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales”, esta Dirección General considera que la misma resulta VIABLE CON OBSERVACIONES.

5.1.8 De la Municipalidad Metropolitana de Lima. Con respecto al Proyecto de Ley 1637/2021-CR, con Oficio D000651-2022-MML-SGC, de fecha 26 de mayo de 2022, que adjunta los informes N° ° 000007-2022-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y N° 096-2022-MML-GSGC-EAL, del Asesor Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, concluyen que:

- El Proyecto de Ley materia de análisis tiene por objeto fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas y



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

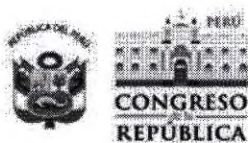
de esta manera brindar las medidas necesarias en materia de seguridad ciudadana para la circulación de motocicletas lineales, prohibiendo la circulación con acompañantes y regulando el uso del casco protector.

- Acorde a lo señalado por el Tribunal Constitucional, previo a la aprobación del Proyecto de Ley, correspondería analizar si las medidas contenidas en el mismo resultan proporcionales y razonables.
- Que, el proyecto de ley que nos ha ocupada, es una de las soluciones al problema de inseguridad que afronta no sólo la ciudad de Lima sino todo el país, radicando en restringir una forma de circular en un vehículo motorizado la cual debe de ser complementada por acciones, planes y estrategias que permitan una frontal y decidida lucha contra la delincuencia entre los operadores de justicia y todos los estamentos del Estado.
- Se recomienda repotenciarse o permitir a la Policía Nacional del Perú mayores acciones en la lucha y combate contra la delincuencia.
- Después de analizar el Proyecto de Ley 1637/2021-GL, “Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales”, se considera que la misma resulta VIABLE.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En relación al análisis costo beneficio, y de conformidad con lo expuesto en la exposición de motivos del proyecto de ley y las modificaciones establecidas en el texto sustitutorio, los costos y beneficios se materializan en los siguientes fundamentos:

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos adicionales al tesoro público, toda vez que, su contenido se encuentra orientado a prevenir la comisión de delitos que cometen los delincuentes que emplean las motos lineales, cuyo modus operandi, está caracterizado por un conductor y el acompañante; por tanto, no demanda ningún impacto monetario ni presupuestal.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Al tratarse una norma que contribuirá con la estrategia para enfrentar la inseguridad ciudadana, los beneficiarios serán todos los habitantes del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en un primer momento; sin embargo, estas medidas podrán implementarse de manera progresiva a otros departamentos del país.

Asimismo, regulando la circulación de los acompañantes de motocicletas lineales, se fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadana, que constituye un pilar importante para la Policía Nacional del Perú, y que forma parte de sus funciones regulares y por lo tanto están previstas en el presupuesto del Ministerio del Interior, que además cuenta con las instalaciones necesarias para depositar por el tiempo que fuere necesario, las motocicletas decomisadas cuyos propietarios en esos casos, tendrán que pagar las multas que establezca el reglamento de la presente ley.

Por consiguiente, el proyecto de ley no irroga gasto al erario público debido a que la norma propuesta, no implica el incremento de recursos humanos o materiales que aumenten a su vez el presupuesto del Estado. Por el contrario, su aprobación procurará una mejora en la seguridad ciudadana y procurará una disminución en la sensación de peligro y vulnerabilidad de los ciudadanos

VII. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos 1478/2021-CR y 1637/2021-GL, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1. Objeto de la Ley



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

La presente ley tiene por objeto regular la circulación de motocicletas estableciendo prohibiciones y obligaciones para los conductores de dichos vehículos en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a fin de reducir los delitos que se cometen utilizando una motocicleta como vehículo y fortalecer de esa manera la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación para todos los conductores de motocicletas que circulen en la jurisdicción del departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.

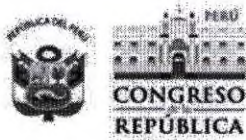
Artículo 3. Exclusiones del ámbito de aplicación

Se excluye del alcance de la presente ley a los conductores de las motocicletas pertenecientes a las entidades públicas, a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional de Perú, al serenazgo de los gobiernos locales y al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, ya sea que se encuentren en servicio o en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 4. Prohibición de circulación con acompañante y portando arma de fuego

- 4.1. Se prohíbe la circulación de motocicletas con conductores que vayan con acompañantes, salvo que tuviesen inscripción vigente en el Registro Nacional de Personas Acompañantes Autorizadas para Circular en Motocicletas.
- 4.2. Se prohíbe que los conductores y acompañantes de la motocicleta porten armas de fuego, así cuenten con licencia de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec).
- 4.3. Los establecimientos de abastecimiento de combustible quedan prohibidos de repostar las motocicletas que no cumplan con lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Artículo 5. Creación del Registro Nacional de Personas Acompañantes Autorizadas para Circular en Motocicletas



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Se crea el Registro Nacional de Personas Acompañantes Autorizadas para Circular en Motocicletas, a cargo del Ministerio del Interior.

Artículo 6. Requisitos mínimos que contiene el Registro Nacional de Personas Acompañantes Autorizadas para Circular en Motocicletas

6.1. El Registro Nacional de Personas Acompañantes Autorizadas para Circular en Motocicletas debe contener de manera obligatoria la siguiente información:

- a) Nombre completo de la persona acompañante.
- b) Documento nacional de identidad (DNI) o carnet de extranjería (CE) de la persona acompañante.
- c) Dirección del domicilio real de la persona acompañante.
- d) Placa de rodaje de la motocicleta del propietario del vehículo donde será persona acompañante.
- e) Las demás que se precise en el reglamento de la presente ley.

6.2. Las personas que cuenten con sentencia judicial condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delito doloso, no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Personas Acompañantes Autorizadas a Circular en Motocicletas.

Artículo 7. Competencias de fiscalización

La Policía Nacional del Perú y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao tienen competencia a nivel nacional para fiscalizar la circulación de las motocicletas y para verificar el cumplimiento de la presente ley y su reglamento.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

Se faculta a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao para establecer las infracciones y las sanciones aplicables necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ley.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 317-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 317-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 317-A. Marcaje o reglaje

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que para cometer o facilitar la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108, 108-A, **108-C**, 121, 152, 153, 170, 171, 172, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 177, 185, 186, 188, 189 o 200 del Código Penal, acopia o entrega información, realiza vigilancia o seguimiento, o colabora en la ejecución de tales conductas mediante el uso de armas, vehículos, teléfonos u otros instrumentos idóneos.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años cuando el agente:

[...]."



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2022 12:40:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2023 14:30:49-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 17:54:24-0500

Sala de Comisión.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 14 de diciembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FIR
10621936 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 13:22:54-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 14:46:58-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 19:45:35-0500



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 1478/2021-CR Y 1637/2021-GL, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2022 18:57:28-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2022 16:42:20-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2022 15:06:59-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2022 10:16:31-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2022 10:03:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 13:40:22-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2022 06:39:13-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 12:23:40-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2022 16:41:51-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 17:08:12-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2022 13:12:42-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 19:35:22-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2022- 2023
Primera Legislatura Ordinaria

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Miércoles 14 de diciembre del 2022

En la ciudad de Lima, siendo las 15 horas con 05 minutos del día miércoles 14 de diciembre del año 2022, en la Sala 2 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y a través de la plataforma de Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**, se dio inicio a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones (CTC) con la asistencia de los congresistas titulares: **Eduardo Salhuana Cavides, Yessica Amuruz Dulanto, Guido Bellido Ugarte, Paul Gutiérrez Ticona, David Jiménez Heredia, Esdras Medina Minaya, Segundo Montalvo Cubas, , Wilson Quispe Mamani, César Revilla Villanueva, Magaly Ruiz Rodríguez, Nivardo Tello Montes, Elvis Vergara Mendoza, Enrique Wong Pujada y Norma Yarrow Lumbreras**. La congresista accesitaria **María Cordero Jon Tay** reemplazó a la congresista **Auristela Obando Morgan**, quien estuvo de licencia. La congresista **Leslie Olivos Martínez** justificó su no asistencia.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

El **señor presidente** preguntó a los congresistas si tenían alguna observación en torno a las actas de la octava sesión ordinaria (16 de noviembre de 2022) y de la primera sesión extraordinaria (21 de noviembre de 2022). Al no haberla, se dieron por aprobadas.

II. DESPACHO

El **señor presidente** dio cuenta de la documentación enviada y recibida, la cual se envió a los despachos de los congresistas.

III INFORMES

No hubo informes.

IV PEDIDOS

Congresista Quispe Mamani: se oficie e informe al Ministerio de Transportes sobre la situación de las vías de Capillapampa, provincia de Sandia, región Puno, las cuales requieren pronto mantenimiento.

Congresista Soto Palacios: se oficie al Ministerio de Transportes sobre la brecha de infraestructura vial de la región Huancavelica, que en un porcentaje mayoritario no se encuentran asfaltadas, sin dejar de mencionar que carecen de aeropuerto.

V. ORDEN DEL DÍA

Dictamen recaído en el proyecto 1428 que propone la Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción del Puerto Público en la Ciudad de Pucallpa.

El **señor presidente** sustentó este dictamen, que busca promover el dinamismo comercial, incentivar los servicios turísticos de la zona y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos de nuestra selva. Todo esto, respetando el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, que conectará a la costa, sierra y selva del país.

Congresista Francis Paredes Castro afirmó que se trata de una obra que data desde hace más de 10 años. En el 2018, En el año 2019 el MTC suscribió un contrato de elaboración del estudio definitivo del proyecto de rehabilitación del terminal portuario de Pucallpa, el trabajo debió ser entregado en 270 días, sin embargo, hasta la fecha no se cuenta con un expdte técnico entregado. Por lo que solicito con su voto el apoyo que va a beneficiar a los ciudadanos de la amazonia.

El **señor presidente** puso al voto el dictamen, el cual fue **APROBADO POR UNANIMIDAD**.

Dictamen recaído en los proyectos 1631, 1869, 1924, 2449, 2597, 3048 y 3533, que derogan la Ley 27189, Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

El **señor presidente** sustentó este dictamen, el cual ha acumulado 7 proyectos, bajo los criterios de consolidación temática y de economía procesal. Por ello, en la nueva fórmula legal se han ampliado los artículos, se han incorporado otros que antes no existían, aparte de las autorizaciones de circulación, de las licencias de conducir y de los requisitos del prestador del servicio, se han considerado asimismo las obligaciones que tiene que cumplir este último, como también se ha considerado facultativamente la posibilidad de acceder a la Seguridad social y al régimen pensionario, cosa que no estaba prevista en la antigua ley.

Congresista Wilson Soto recordó que los mototaxistas aparecieron hace 30 años en la ciudad de Iquitos, con el transcurso del tiempo hicieron que se difundan en todo el país, ante la crisis los ciudadanos por necesidad de trabajo decidieron trabajar de este modo para sustentar las necesidades de su familia.

Congresista Segundo Montalvo manifestó tener orgullo de dirigirse a los mototaxistas, resaltando que la norma propuesta busca ordenar la labor del mototaxista, dale salud y calidad humana.

Congresista Eduardo Salhuana preguntó si propuesta alcanza a la moto lineal, a lo cual el **señor**

Presidente aclaró que la propuesta solo se refiere a los vehículos menores. Culminado el debate, puso al voto la propuesta, la cual fue **APROBADA POR MAYORÍA**.

Dictamen recaído en proyecto 1428, que declara de interés nacional y necesidad publica la

construcción del puerto público en la ciudad de Pucallpa.

El **señor presidente** sustentó el dictamen. Resaltó que iniciativa legislativa tiene por objetivo declarar de interés nacional la construcción del puerto de la ciudad de Pucallpa en el Departamento de Ucayali. Asimismo, busca promover el dinamismo comercial, incentivar los servicios turísticos de la zona y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos de nuestra selva. Todo esto, respetando el medio ambiente y las áreas naturales protegidas. El **señor presidente** abrió el debate. Al no haber intervenciones, puso al voto la propuesta, la que fue **APROBADA POR UNANIMIDAD**.

Dictamen recaído en los proyectos 1342/2021-CR, 1602/2021-CR, 1846/2021-CR, 2061/2021-CR y 2137/2021-CR que declaran de necesidad pública la construcción o modernización de aeropuertos en diversas regiones del país.

El **señor presidente** aseveró que La Comisión evalúa que la construcción de aeropuertos es una necesidad sentida de muchas provincias y regiones en el país, sobre todo en aquellas zonas donde la topografía y el relieve dificultan el acceso terrestre. Las opiniones recogidas de los sectores pertinentes, como lo son Transportes, Ambiente y Cultura, reconocen esta necesidad, pero también reclaman tomar en cuenta los criterios técnicos, los asuntos presupuestales o la existencia previa de aeropuertos cercanos. Por esa razón en este dictamen se ha diferenciado la construcción de lo que es la modernización de aeródromos ya existentes. Tras ello, el **señor presidente** abrió el debate.

El **congresista Waldemar Cerrón** solicitó que la comisión insista en la ley aprobada sobre el aeropuerto de Orcotuna.

El **congresista Edgard Reymundo** apoyó la iniciativa y solicitó el voto favorable del dictamen sustentado. La región Junín solo cuenta con un solo aeropuerto, por lo que es necesaria la modernización del aeropuerto de Mazamari.

El **congresista Eduardo Salhuana** pidió incluir en la fórmula legal la modernización y ampliación del aeropuerto de la localidad de Iñapari, de Madre de Dios, a lo cual el **señor presidente** asintió.

El **congresista Segundo Montalvo** solicitó el voto en favor del dictamen, resaltando el caso del aeródromo El Valor, provincia de Utcubamba, Amazonas.

La **congresista Silvana Robles** sustentó la necesidad de aprobar el proyecto 2061, por lo que pidió el apoyo para aprobar el dictamen.

El **señor presidente** puso al voto la propuesta, la que fue **APROBADA POR UNANIMIDAD**.

Dictamen recaído en los proyectos 1478 y 1637, Ley que establece medidas para la circulación de motocicletas.

El **señor presidente** sustentó el dictamen. Señaló que las iniciativas legislativas que han sido acumuladas en el dictamen tienen como objeto establecer medidas a la circulación de motocicletas, a efecto de fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Al respecto, argumentó que la seguridad ciudadana se define como el proceso de establecer, fortalecer y proteger el

orden civil y democrático, eliminando toda amenaza o violencia contra la población, con el fin de garantizar una coexistencia segura y pacífica destinada a proteger derechos fundamentales como la libertad, vida, integridad física, entre otros. Añadió que el dictamen cuenta con la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quienes presentan observaciones las cuales han sido recogidas en el texto final; con la opinión en contra de la Defensoría del Pueblo, y con la opinión favorable del Ministerio del Interior.

El **señor presidente** abrió el debate. Al no haber intervenciones, puso al voto la propuesta, la que fue **APROBADA POR UNANIMIDAD**.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 1605/2021-CR, que declara de interés nacional el uso de estabilización química en la construcción de vías no pavimentadas.

El **señor presidente** destacó que el uso de estabilización química en la construcción de vías no pavimentadas, como método sucedáneo al asfalto, representa una oportunidad para reducir las brechas en el país. En suma, la presente iniciativa legislativa promoverá el desarrollo de la infraestructura vial en los lugares donde esta tecnología sea aplicable, y de esa manera, garantizará la articulación nacional, el transporte de bienes y servicios, y el acceso a oportunidades laborales, médicas y educativas. sustentó el dictamen, que fue aprobado por unanimidad.

El **señor presidente** abrió el debate. Al no haber intervenciones, puso al voto la propuesta, la que fue **APROBADA POR UNANIMIDAD**.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 2625/2021-CR, ley que autoriza de manera excepcional la circulación de vehículos con menores requerimientos para el servicio de taxi en provincias.

El **señor presidente** sustentó el dictamen. Destacó que el avance en el desarrollo tecnológico vehicular en el mundo en los últimos años ha sido tan impresionante, por ejemplo, ya existen los vehículos eléctricos sin necesidad de utilizar combustibles fósiles contaminantes del medioambiente, lo que vale la pena reseñar para comprobar que la tecnología de la industria automotriz avanza a pasos agigantados en el mundo. Esta situación respalda la necesidad urgente de reformular un nuevo sustento técnico por parte del Ministerio de Transportes, donde ya no solo se exija una menor cilindrada exigible en la norma, sino que también se considere normativamente un menor peso neto del vehículo para el servicio de taxi solamente en las circunscripciones de provincias no considerándose a la ciudad de Lima por tener distintas realidades. Por lo tanto, es pertinente recomendar la aprobación de un texto sustitutorio a la fórmula legal planteada en la iniciativa legislativa presentada.

El congresista **Eduardo Salhuana** destacó las bondades de la propuesta, que podría beneficiar a los vehículos que circulan en muchas ciudades de provincias del país.

El congresista **Guido Bellido** saludó la aprobación del dictamen, favorecerá a las regiones, pues los servicios serán de menor costo. Agradeció el apoyo de los congresistas.

El congresista **Wilson Quispe** hizo saber su apoyo de la iniciativa. Resaltó haber trabajado en transporte de pasajeros, por lo que conoce la problemática. Con estos cambios se estimulará un mejor servicio y más barato.

Al no haber más intervenciones, el **señor presidente** puso al voto la propuesta, la que fue **APROBADA POR MAYORÍA**.

VI. CIERRE DE SESIÓN

Tras no presentarse observaciones a la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, el **señor presidente** levantó la sesión a las 17 horas y 13 minutos.

Se deja constancia que forma parte de esta acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de la misma.

Presidente

Secretaria